JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 2°
Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase contestada en tiempo la demanda por la sociedad demandada Seguros Generales Suramericana, quien propuso excepciones de mérito (archivo No. 07).

Se reconoce personería a la profesional del derecho Claudia Patricia Vásquez Rodríguez, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder especial conferido (fl. 47 archivo No. 07).

Téngase contestada en tiempo la demanda por el demandado Julio César Aguirre Vargas, quien propuso excepciones de mérito (archivo No. 07).

Se reconoce personería al profesional del derecho Wilmer Alonso Bautista Castrillón, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder especial conferido (fl. 02 archivo No. 08).

Téngase descorrido en tiempo el traslado de los medios exceptivos propuestos (archivos No. 11 y 13).

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2022-072

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **052**

de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado como se encuentra, que, el llamamiento en garantía efectuado por la pasiva resulta procedente y se cumplen los presupuestos contemplados en los artículos 65 y 82 del CGP, esta célula judicial, dispone:

ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, que, **JULIO CÉSAR AGUIRRE VARGAS**, hiciere a la sociedad aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, dentro del proceso verbal de mayor cuantía incoado por **LUIS MIGUEL LINARES VARGAS** y otros en contra de los llamantes y otros.

En atención a que el llamado en garantía ya se encuentra notificado, se notifica esta providencia por estado, advirtiéndole que cuenta con veinte (20) días para intervenir en el presente proceso.

Se advierte que no se ordena la notificación personal de la llamada en garantía por virtud de lo señalado en el parágrafo 66 del C.G.P., toda vez que ya hace parte como demandada dentro de este asunto.

Una vez vencido el término que antecede, por secretaría ingrésese al despacho el expediente para continuar el trámite.

Notifíquese.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2022-072

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **052**

de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria